

Cipolletti, 9 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en los presentes autos caratulados "**MENNA, ANA MARIA S/ SUCESSION - SUCESIÓN INTESTADA**" (Expte. N° **CI-01676-C-2026**); y

CONSIDERANDO: Con la partida de defunción presentada el 16/06/2026 se acredita el fallecimiento de ANA MARIA MENNA - DNI 6291795, ocurrido el día 16/01/2025, en la provincia de Río Negro.

La causante era de estado civil casada con FEDERICO ALCARAZ MOLINAS - DNI 92014352, según se acredita con la copia certificada de la partida de matrimonio también acompañada.

De dicha unión nacieron sus hijos: NANCY DEL CARMEN ALCARAZ - DNI 29080517; y MARIANO FEDERICO ALCARAZ - DNI 24290169, tal como surge de las copias certificadas de las partidas de nacimiento, agregadas el 16/06/2026.

En fecha 22/06/2026 se tiene por competente la Unidad Jurisdiccional y por iniciado el presente trámite sucesorio.

Asimismo, en igual fecha, obra la constancia de inscripción en el Registro de Juicios Universales y en fecha 05/08/2026, se emite el informe del Registro de Testamentos, de lo que resulta que a nombre de la causante, no se iniciaron juicios similares, ni se registró disposición testamentaria alguna.

El 25/06/2026, se efectúa la publicación de edictos en el sitio web del Poder Judicial y en fecha 02/07/2026, en el Boletín Oficial, sin que se hayan presentado dentro del plazo de citación más herederos ni interesados que los precedentemente indicados.

Por lo expuesto y lo establecido por los arts. 2424, 2426, 2433 y ccds. del Código Civil y Comercial y arts. 625, 627 y ccds. del Código Procesal;

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de ANA MARIA MENNA, le suceden en carácter de universales herederos sus hijos: NANCY DEL CARMEN y MARIANO FEDERICO, ambos de apellido ALCARAZ; y el cónyuge supérstite: FEDERICO ALCARAZ MOLINAS, este último respecto de los bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de los derechos que por ley le correspondan sobre los gananciales.

Queda registrada mediante **PROTOCOLO DIGITAL**.

NOTIFÍQUESE conforme art. 120 CPCC. Expídase testimonio, común o de Ley 22.172.

Mauro Marinucci
Juez